

# DIARIO OFICIAL.

Año XXIII.

Bogotá, lunes 7 de Marzo de 1887.

Número 6,975.

**CONTENIDO**

	Págs.
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Consejo Nacional Legislativo — Ley 33 de 1887, por la cual se aprueba un contrato...	261
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO.</b>	
Decreto número 138 de 1887, por el cual se hace un nombramiento en interinidad para el Tribunal Superior de Distrito del Cauca.	261
Decreto número 174 de 1887, por el cual se acepta una excusa y se hace un nombramiento de Consejero municipal.	261
Decreto número 175 de 1887, por el cual se nombra Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Departamento del Tolima.	261
Telegramas.	261
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>	
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías a la Compañía del Canal interoceánico.	261
<b>MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.</b>	
Decreto número 181 de 1887, por el cual se establecen Escuelas de minas en las ciudades de Medellín e Ibagué.	261
Decreto número 182 de 1887, por el cual se hacen varios nombramientos, en propiedad, en el Ramo de Instrucción pública primaria.	262
Diligencia sobre incorporación del Colegio de "San Luis Gonzaga," establecido en Tibasosa, a la Universidad Nacional.	262
Contrato.	262
<b>MINISTERIO DEL TESORO.</b>	
Relaciones de las operaciones de Caja y Cartera de la Tesorería general de la República.	262
<b>MINISTERIO DE FOMENTO.</b>	
Estado de las líneas telegráficas.	264
Avisos oficiales.	264

**Poder Legislativo.**

**CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.**

**LEY 33 DE 1887**

(3 DE MARZO),

por la cual se aprueba un contrato.

*El Consejo Nacional Legislativo,*

Visto el contrato de 8 de Febrero de 1887, sobre arrendamiento de un edificio, celebrado entre S. S. el Ministro de Fomento y el Sr. Julio Betancourt, que a la letra dice:

" Jesús Casas Rojas, Ministro de Fomento, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, por una parte, y Julio Betancourt, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

" 1º Casas Rojas, a nombre del Gobierno, toma en arrendamiento el edificio conocido con el nombre de "La Enseñanza," y que está demarcado así: por el Oriente, linda con casa y solar del Dr. Carlos Holguín y del Sr. Justino Valenzuela; por el Occidente con la carrera 6ª, desde la casa del Sr. Dr. Medardo Rivas, hasta la calle 11.ª; por el Norte con casa y solar de los mencionados Sres. Rivas y Holguín, y por el Sur con la misma calle 11.ª hasta el templo de "La Enseñanza"; y por el costado norte de este templo hasta la casa del referido Sr. Valenzuela.

" De este edificio se exceptúa el casco que tiene botica el Sr. Dr. José Ignacio Barberi.

" 2º El término del arrendamiento es de un año contado desde la fecha de la aprobación definitiva de este contrato, prorrogable a voluntad de ambas partes.

" 3º El Gobierno se compromete a pagar a Betancourt la suma de doscientos

treinta pesos de ley por el valor del arrendamiento mensual, pagaderos por trimestres anticipados; pero en caso de demora en los pagos por más de treinta días, este contrato quedará rescindido.

" 4º El Gobierno toma en arrendamiento el expresado edificio, con el objeto de destinarlo al servicio de la Escuela de Bellas Artes, de la de Artes y Oficios y del Instituto de Artesanos; en tal virtud, el Gobierno podrá hacer en él las reparaciones y variaciones que tenga a bien, siempre que ellas no perjudiquen el edificio, pero Betancourt no queda obligado a pagar las mejoras que se hagan.

" Este contrato necesita para poder llevarse a efecto de la aprobación del Poder Ejecutivo.

" En fe de lo expuesto firman el presente en Bogotá, a ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

" Jesús Casas Rojas—Julio Betancourt.

*" Gobierno Ejecutivo — Bogotá, Febrero ocho de mil ochocientos ochenta y siete*

" Aprobado.

" ELISEO PAYAN.

" El Ministro de Fomento,

" JESÚS CASAS ROJAS."

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el preinserto contrato con la siguiente modificación:

" Artículo 2º La duración del arrendamiento será de un año, forzoso para ambas partes, y que podrá prorrogarse en los mismos términos hasta por cinco más, a voluntad del Gobierno. El primer periodo se contará desde la fecha de la aprobación de este contrato."

Dada en Bogotá, a primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA—  
El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO  
FRADE—El Secretario, Roberto de Narváez—El Secretario, Manuel Brigard.

*Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 3 de Marzo de 1887.*

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) ELISEO PAYAN.

El Ministro de Fomento.

J. CASAS ROJAS.

**Ministerio de Gobierno,**

**DECRETO NUMERO 138 DE 1887,**  
(18 DE FEBRERO),

por el cual se hace un nombramiento en interinidad para el Tribunal Superior de Distrito del Cauca.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Magistrado interino del Tribunal Superior de Distrito del Cauca al Sr. Dr. Inocencio Calero.

El nombrado ejercerá sus funciones por el tiempo que tarde en tomar posesión el titular, Dr. Anselmo Soto Arana.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, a 18 de Febrero de 1887.

ELISEO PAYAN.

El Ministro de Gobierno,

FELIPE F. PAÚL.

**DECRETO NUMERO 174 DE 1887**  
(2 DE MARZO).

por el cual se acepta una excusa y se hace un nombramiento de Consejero municipal

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Artículo único. Admítase la excusa que para aceptar el cargo de miembro principal del Consejo municipal de Bogotá ha presentado el Sr. Don José Manuel Restrepo, y nómbrase en su lugar al Sr. Dr. Adolfo Flórez.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, a 2 de Marzo de 1887.

ELISEO PAYAN.

El Ministro de Gobierno,

FELIPE F. PAÚL.

**DECRETO NUMERO 175 DE 1887**  
(2 DE MARZO),

por el cual se nombra Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Departamento del Tolima.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Artículo único. Por muerte del Sr. Don Drigelio Iriarte, nombrado Fiscal del Tribunal Superior de Distrito Judicial del Departamento del Tolima, nómbrase en su reemplazo y en propiedad, al Sr. Francisco A. Gutiérrez.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, a 2 de Marzo de 1887.

ELISEO PAYAN.

El Ministro de Gobierno,

FELIPE F. PAÚL.

TELEGRAMAS.

*Honda, 4 de Marzo de 1887.*

Sr. Ministro de Gobierno

Hoy a las 6 a. m. zarpó para Barranquilla el vapor "M. Sucre," conduciendo cuatrocientas veinte cargas, el correo nacional y los pasajeros Amadeo Abello, Eusebio Posada, Manuel Roca Rincón, Manuel Castañeda y sirviente y Alejandro Botero.

*José E. Montero.*

*Honda, 4 de Marzo de 1887.*

Sr. Ministro de Gobierno—Bogotá.

Hoy a las once a. m. salió de Caracolí para Cartagena y Barranquilla el vapor "Cartagena," con ciento sesenta y nueve cargas y los pasajeros: Fruto Fajardo, Liborio Tavera S., Mateo Penser y Rafael Hernández.

*José E. Montero.*

*Honda, 4 de Marzo de 1887.*

Sr. Ministro de Gobierno de la República—Bogotá.

A las 11 y 40 a. m. atracó al puerto de Yeguas, el vapor "General Trujillo," procedente de Barranquilla; trae doscientas cincuenta y dos cargas, correo nacional y los pasajeros: Dr. Luis Angulo, Segismundo Escobar, B. Botero R. y un sirviente.

*José E. Montero.*

**Ministerio de Hacienda.**

RESOLUCIÓN sobre adjudicación de tierras baldías a la Compañía del Canal interoceánico.

*Ministerio de Hacienda—Bogotá, 28 de Febrero de 1887.*

La Compañía del Canal interoceánico, por medio de su apoderado especial el Sr. Manuel N. Jiménez, solicita la adjudicación de 250,000 hectáreas de tierras baldías que el Gobierno de Colombia, por resoluciones de 26 de Diciembre de 1883, y 9 de Octubre de 1886, concedió a dicha Compañía, de acuerdo con el artículo 4º de la ley 28 de 1878.

Para resolver se considera:

1º Que teniendo que ser adjudicados los expresados baldíos directamente por el Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo 4º, debe prescindirse de la adjudicación provisional que conforme a las leyes sobre la materia, están encargados de decretar los Gobernadores de los respectivos Departamentos, y es llegado el caso de fijar el procedimiento que debe seguirse en la adjudicación, tanto de dichas 250,000 hectáreas concedidas como en las que en lo sucesivo se concedan a la referida Compañía; y

2º Que en la adjudicación de los mismos baldíos es preciso observar, además de las formalidades prescritas por la legislación del ramo, las establecidas en el artículo 4º del contrato antes citado,

SE RESUELVE:

1º En la adjudicación de los terrenos baldíos que solicite la Compañía del Canal interoceánico, se observará el procedimiento establecido en el capítulo 3º de la "Recopilación de las leyes y disposiciones vigentes sobre tierras baldías," y se cumplirá con todas las formalidades en tal capítulo consignadas, con excepción del depósito en la Gobernación respectiva del título ó títulos de concesión y de la resolución sobre adjudicación provisional, teniéndose también en cuenta las limitaciones prescritas en el artículo 4º de dicho contrato;

2º Surtidas las formalidades de que trata el punto anterior, el Gobernador del Departamento en donde la Compañía del Canal haya solicitado tierras baldías en adjudicación, enviará el expediente ó expedientes respectivos a este Ministerio para resolver sobre la adjudicación ó adjudicaciones solicitadas; y

3º En la Sección 3ª de este Ministerio se llevará un libro de *Cuenta Corriente*, en el cual se inscribirán las adjudicaciones que vaya haciendo el Gobierno a la Compañía del Canal por cuenta del auxilio concedido para la ejecución de esta obra.

Comuníquese esta resolución al interesado y a los Gobernadores de los Departamentos, y publíquese.

El Ministro,

ROLDAN.

**Ministerio de Instrucción Pública.**

**DECRETO NUMERO 181 DE 1887**  
(3 DE MARZO),

por el cual se establecen Escuelas de minas en las ciudades de Medellín e Ibagué.

*El Presidente de la República de Colombia,*

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Establécense en cada una de las ciudades de Medellín e Ibagué una